

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

18 OCT 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2523-SOT-1031, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de agosto de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido) por la operación de una lavandería en Avenida del Taller número 545, entrada A, interior 3, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de agosto de 2017.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido), como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Avenida del Taller número 545, entrada A, interior 3, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, se constató la existencia de inmueble de 4 niveles, totalmente terminado y habitado, quien atendió la diligencia permitió el acceso al primer nivel, en el departamento número 3, observándose mobiliario propio de una vivienda. Se constató una lavadora para uso personal, así como 2 más sin uso ni instalación. No se constató el uso de suelo de una lavandería.



PAOT

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5
Col. Roma Sur Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13321

Página 1 de 3

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación H/3/25 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción y 25% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para lavandería no se encuentra permitido, así como la zonificación HC/5/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 5 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre) por Norma de Ordenación sobre Avenida del taller (Eje 2sur) Tramo D' a E' : de Avenida San Francisco de paso y Troncoso (eje 3 Ote.) a Genaro García donde el uso de suelo para Lavandería se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza Vigente.-----

De lo anterior se desprende que el inmueble ubicado en Avenida del Taller número 545, entrada A, interior 3, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, no se constató las actividades de una lavandería. No obstante dicho uso se encuentra permitido en la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza Vigente.-----

2.- En materia ambiental (ruido y olores)

Esta Subprocuraduría emitió dictamen de ruido PAOT-2017-759-DEDPOT-623 de fecha 6 de septiembre de 2017, en el que se obtuvo como resultado que el inmueble objeto de la denuncia produce un nivel sonoro de 57.60 dB (A), lo que no excede el límite máximo permisible de 65 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00, conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

Asimismo, mediante llamada telefónica de fecha 12 de septiembre de 2017, personal adscrito a esta Entidad estableció comunicación con la persona denunciante, quien manifestó que el ruido objeto de la denuncia había disminuido. -----

En virtud de lo anterior, en el inmueble ubicado en Avenida del Taller número 545, entrada A, interior 3, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza Esta Subprocuraduría emitió dictamen de ruido PAOT-2017-759-DEDPOT-623 de fecha 6 de septiembre de 2017, en el que se obtuvo como resultado que el inmueble objeto de la denuncia produce un nivel sonoro de 57.60 dB (A), lo que no excede el límite máximo permisible de 65 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00, conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. Asimismo mediante llamada telefónica de fecha 12 de septiembre de 2017, personal adscrito a esta Entidad estableció comunicación con persona denunciante, manifestando que el ruido objeto de la denuncia disminuyó considerablemente.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Avenida del Taller número 545, entrada A, interior 3, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, se constató la existencia de inmueble de 4 niveles, totalmente terminado y habitado, quien atendió la diligencia permitió el acceso al primer nivel, en el departamento número 3, observándose mobiliario propio de una vivienda. Se constató una lavadora para uso personal, así como 2 más sin uso ni instalación. No se constató el uso de suelo de una lavandería.-----



2. De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación H/3/25 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción y 25% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para lavandería no se encuentra permitido, así como la zonificación HC/5/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 5 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre) por Norma de Ordenación sobre Avenida del taller (Eje 2sur) Tramo D' a E' : de Avenida San Francisco de paso y Troncoso (eje 3 Ote.) a Genaro García donde el uso de suelo para Lavandería se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza Vigente.-----
3. En el inmueble ubicado en Avenida del Taller número 545, entrada A, interior 3, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza Esta Subprocuraduría emitió dictamen de ruido PAOT-2017-759-DEDPOT-623 de fecha 6 de septiembre de 2017, en el que se obtuvo como resultado que el inmueble objeto de la denuncia produce un nivel sonoro de 57.60 dB (A), lo que no excede el límite máximo permisible de 65 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00, conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. Asimismo mediante llamada telefónica de fecha 12 de septiembre de 2017, personal adscrito a esta Entidad estableció comunicación con persona denunciante, quien manifestó que el ruido objeto de la denuncia había disminuido.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JEL/IMBC/GC/R



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5.
Col. Roma Sur Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700 Ciudad de México
paot.mx
T 5265 0780 ext. 13321
Página 3 de 3